

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1,788.

EMIGRACION.

En el Boletín Oficial del Estado de 12 de los corrientes, aparece anuncio de la Oficina Central de Colocación del Ministerio de Organización y Acción Sindical sobre provisión a concurso entre españoles de una plaza de empleado con conocimiento de la industria petrolífera, conociendo perfectamente inglés, italiano, árabe y francés, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y residencia en Marruecos.

Los españoles que se consideren capacitados y deseen ocupar la plaza mencionada lo manifiestarán por escrito a la Oficina Central de Colocación del Ministerio de Organización y Acción Sindical. Santander, acompañando certificados o documentos que acrediten sus cualidades y condiciones en que se hallan, dentro del plazo de 15 días a partir de aquel en que publicó el aviso en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que para general conocimiento se hace público, interesando la máxima difusión de este anuncio a los Jefes de Oficinas y Registros de Colocación de la Provincia.

Por Dios, España y por su Revolución Nacional Sindicalista
 Logroño, 13 de julio de 1938.
 II Año Triunfal

El Delegado Provincial de Trabajo
 Amado Fernández Heras

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

ANUNCIO

Los alumnos que tengan hechos los estudios libremente y deseen dar validez académica a los mismos por Enseñanza no Oficial no Colegiada, en el mes de septiembre próximo, lo solicitarán del Sr. Director del Centro, durante el mes de agosto y de once a trece horas, todos los días laborables, en instancias impresas que a tal efecto se facilitarán en la Secretaría.

Los aspirantes a Ingresos deberán tener diez años cumplidos antes del 1.º de octubre próximo y presentarán en Secretaría los documentos siguientes:

1.º Instancia de puño y letra del interesado, solicitando el examen de Ingreso dirigida al Sr. Director del Instituto y reintegrada con póliza de 1'50 pts.

Gobierno Civil de la Provincia

Ministerio de Justicia

1,748

Decreto

Las imposibilidades de obtener en estas circunstancias los Certificados del Registro general de actos de última voluntad, exigidos para determinados fines, entre otras disposiciones, por los artículos setenta y uno del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y quince del Reglamento del Notariado de ocho de agosto de mil novecientos treinta y cinco, motivó la adopción de recursos supletorios que acogió el Decreto número noventa de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, completado por la Orden de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete, cuya aplicación ha proyectado en la realidad la conveniencia de robustecer las garantías del procedimiento señalado para la sustitución de los referidos certificados; y con tal propósito, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Las Certificaciones del Registro general de actos de última voluntad relativas a personas fallecidas antes del día primero de julio de mil novecientos treinta y seis, podrán ser sustituidas con Certificados expedidos por los Secretarios de las Juntas Directivas de todos los Colegios Notariales, en cuyos territorios hubiere tenido el causante su domicilio durante los diez años anteriores a su fallecimiento referentes a los datos que obran en los Registros particulares de los Colegios.

Si el territorio de la provincia donde falleció el causante fuese contiguo del correspondiente a otra u otros Colegios Notariales, será necesario obtener los Certificados expedidos por estos Colegios, además de los citados anteriormente.

Artículo segundo. Cuando la defunción hubiere ocurrido después del treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, sólo será preciso presentar el Certificado expedido por el Registro de actos de última voluntad del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, si de esta Certificación resultase que el causante ha otorgado testamento; en caso contrario, serán necesarios, además, los Certificados mencionados en el artículo primero.

Artículo tercero. En los casos en que no sea posible prestar alguno, o todos los Certificados

18 DE JULIO

En estas horas de honda emoción patriótica, el 18 de Julio, efemérides gloriosa de una fecha imperdable en los anales de la liberación de España, tiene el aire marcial de los cantos de gesta y trae en sus albores el anticipo de la victoria definitiva sobre las hordas patibularias del judaísmo internacional.

España ha recobrado su destino histórico y con pulso firme bajo la suprema dirección del Caudillo, su invencible Ejército y la flor de sus Milicias, mientras libran a la humanidad del vandalismo rojo y salvan los principios eternos de la civilización cristiana con el precio costoso de su sangre, trazan las rutas de un Imperio y ensagran el pan y la justicia que ha de hermanar indisolublemente a todos los españoles en la España Una, Grande y Libre de los Reyes Católicos y de la Tradición inmortal.

Aunque estoy bien cierto que los habitantes de esta privilegiada región a la que, como un reyno más he consagrado en servicio de la Patria todos mis afanos, no necesitan de estímulos para sentir la gloria evocadora de esta fecha, he querido, sin embargo, dirigirme a ellos recordándoles la elevada significación espiritual de este Día que nos obliga por imperativo de Dios a renovar con la fortaleza de siempre en este Tercer Año Triunfal que hoy comienza, la Fe en nuestros destinos, y a prepararnos para recoger en él la buena nueva del triunfo final que ya se presiente cercano en este radiante amanecer.

Riojanos: Hoy con más fervor que nunca saludemos brazo en alto el flamear de las Banderas victorinas y en ellas con el corazón henchido de amor y gratitud, a nuestros esforzados combatientes liberadores del Solar Hispano, al grito de FRANCO FRANCO FRANCO ¡Arriba España! ¡Viva España!

Logroño, 18 de Julio de 1938. Tercer Año Triunfal. El Gobernador Civil, Jefe Provincial de F. E. T. y de las JONS FRANCISCO RIVAS Y JORDAN DE URRIES.

2.º Partida de nacimiento del Registro Civil (legalizada y legitimada si no procediera de las provincias de Burgos, Soria y Logroño), reintegrada con una póliza de 1'50 pts.

3.º Certificado expedido por un médico en ejercicio acreditando estar vacunado y revacunado y reintegrado con póliza de 3 pts.

4.º En papel de pagos al Estado, cinco pesetas; en metálico 2'50 pts por formación de expediente y un timbre móvil de 0'25 pts.

Los que en cursos anteriores hubieran presentado la mencionada documentación, abonarán solamente el papel de pagos del Estado, el metálico, el timbre móvil de 0'25 pts y solicitarán el examen de Ingreso por medio de instancia dirigida al Sr. Director del Instituto y reintegrada con póliza de 1'50 pts.

Por cada asignatura, abonarán doce pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 pts en metálico, un timbre móvil de 0'25 pts y otro por la totalidad, estos timbres se entiende para los que se examinan por asignaturas.

Los que se examinen por conjunto entregarán: Los de 1.º, 2.º y 3.º, dos timbres móviles de 0'25 pts, y los de 4.º, 5.º y 6.º, tres móviles de 0'25 pts.

Los que tengan asignaturas aprobadas en otros Centros, lo justificarán en la Secretaría de este Instituto antes de hacer matrícula, por medio de Certificaciones Oficiales.

Logroño, 15 de julio de 1938.
 II Año Triunfal.

El Secretario actual
 Gabriel Espino.
 V. B.
 El Director,
 Angel Sáenz Melón.

exigidos en los artículos anteriores, por no hallarse en territorios liberados los Colegios Notariales correspondientes, se suplicarán los que faltan con acta de notoriedad autorizada por Notario que tenga jurisdicción en el lugar del último domicilio del finado, en el lugar del fallecimiento, en aquel en que estuviera la mayor parte del caudal relicto, o en el que residiera cualquiera de los interesados, guardando la preferencia indicada. El acta versará sobre si el causante otorgó o no testamento o testamentos, sus fechas. Notarios autorizantes y Archivos o lugares donde se hallen los testamentos; se ajustará a lo dispuesto en el artículo doscientos nueve del Reglamento de agosto de mil novecientos treinta y cinco; y el Notario autorizante dará en ella fe del conocimiento de los testigos.

Artículo cuarto. Quedan derogados el Decreto n.º noventa, de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y el artículo segundo de la Orden de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dada en Burgos a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

Tomás Dominguez Arévalo.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Acuerdo cese en su cargo el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, D. Alfonso Velasco y Martín.

Así lo ordeno por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia

Tomás Dominguez Arévalo

Ministerio del Interior

ORDEN

1774

La significación múltiple y relevante de la personalidad y de la muerte de D. José Calvo Sotelo en el Movimiento Nacional, han servido de estímulo para que se exteriorizaran diversas iniciativas encaminadas a su glorificación.

Con el fin de que el homenaje tenga el rango que es debido a esta figura señera de la España contemporánea, es preciso centralizar esos laudables propósitos bajo la dependencia inmediata del Gobierno, interesado en que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos. Y aun cuando es norma del presente momento inspirese en un criterio restrictivo en esta materia, hasta tanto que se sistematice el modo de honrar a los caídos de la Revolución y de la Guerra, la singularidad del caso aconseja revestirle de una solemnidad especial en consonancia con la altura moral que en él se aprecia.

A dicho objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público D. José Calvo Sotelo, se constituirá una Junta Nacional de homenaje, que tendrá como misión: organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad; acordar la forma práctica de la inversión de dichos fondos, a base de un sencillo monumento y de la constitución de una fundación benéfica que perpetúe su nombre y reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo.

Artículo segundo. La Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo estará constituida por las siguientes personas:

Presidente, el Excmo. Sr. Don Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Ministro de Hacienda.

Vocales: don José Lorente Sáenz, Subsecretario del Ministro del Interior, encargado del despacho del Servicio Nacional de Administración local; don José Antonio Giménez Arnau, Jefe del Servicio Nacional de Prensa; don Dionisio Ridruejo Jiménez, Jefe del Servicio Nacional de Propaganda; don Pedro Alfara Alfaro, Jefe del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado; don Manuel de Lasala y Llanas, Decano de la Facultad de Derecho de Zaragoza; don José Félix de Lequerica; don Francisco Rivas y Jordán de Uries; don Samuel González Movilla; don Francisco Baquero y don Luis Martínez de Galinosa.

Artículo tercero. Una vez constituida la mencionada Junta, cesarán las que con análogo fin existan en la actualidad, debiendo poner a disposición de aquélla los fondos y documentación que obren en su poder.

Burgos, 11 de julio de 1938.—

II Año Triunfal.

R. Serrano Suñer

Ministerio de Educación Nacional

1.757

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr: Vistas las instancias presentadas al concurso anunciado para adjudicación de dos Becas de reciprocidad Hispano-Italiana, y.

Resultando que por Orden de 25 de abril de 1938 se convocó por este Ministerio un concurso para la provisión de dos Becas postgraduados universitarios para perfeccionar sus estudios en Italia estableciéndose las condiciones que los concursantes habían de reunir y acreditar documentalmente y fijándose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado para la presentación de instancias.

Resultando que dentro del plazo marcado se han presentado aspirantes en número de ocho, todos los cuales reúnen las condiciones esenciales fijadas por la Orden de convocatoria.

Considerando que aunque en todas las solicitudes concurren títulos bastantes para aspirar a tal distinción, dada la inevitable limitación, de plazas anunciadas a concurso, después de un examen detenido de las instancias y documentos presentados, destacan como relevantes los de doña Julia Gómez Hernández, ex alumna de la Universidad de Zaragoza, de

brillantísimo expediente académico y otras sobresalientes circunstancias, y los de doña M.ª Magdalena Garretas Sastre, Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en la que igualmente concurren méritos singulares, por los que dichas señoras son merecedoras de su designación para que les sean adjudicadas las dos Becas anunciadas.

Esta Subsecretaría acuerda:

1.º Adjudicar definitivamente las citadas Becas a doña Julia Gómez Hernández, Licenciada en Derecho por la Universidad de Zaragoza, y a doña María Magdalena Garretas Sastre, Profesora Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Salamanca y.

2.º Dar por presentadas las restantes solicitudes a los efectos de concursos futuros, salvo expreso deseo en contrario de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario.

A. G. Valdecasas.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de.

A los efectos del Real Decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia el extravío del Título de Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido a favor de don José González de Ubieta, con fecha 20 de marzo de 1925.

Vitoria, 30 de junio de 1935.—II Año Triunfal.—El Subsecretario.

A. G. Valdecasas.

1767

Jefatura del Servicio Nacional de Bellas Artes

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 22 de abril del año en curso y de conformidad con la propuesta de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Esta Jefatura ha dispuesto quede constituido el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de la siguiente forma:

Oficina Central Comisario General: D. Pedro Muguruza Otaño, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Vitoria; subcomisario: D. Juan Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, Catedrático de la Universidad de Valencia, Vitoria.

Comisarias de Zona.—Zona Occidental: (Provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia). Comisario: D. Manuel de Cárdenas, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid, León.

Zona Cantábrica: (Provincias de Asturias, Santander, Alava, Vizcaya, Guibúzcoa y Navarra). Comisaría de Zona: Instituto de España, San Sebastián.

Primera Zona Central: (Provincias de Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Guadalajara y Madrid). Comisaría interina de zona: Instituto de España, San Sebastián.

Segunda Zona Central: (Provincias de Toledo, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz y Cáceres). Comisario: D. Luis de Villanueva, Arquitecto, Toledo.

Zona de Levante: (Provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Tarragona, Castellón y Valencia). Comisaría: D. José María Muguruza, Arquitecto, Zaragoza.

Zona de Andalucía Occidental: (Provincias de Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz, con extensión a Marruecos e Islas Canarias). Comisario: D. Pedro Gamero del Castillo, Gobernador Civil y Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla.

Zona de Andalucía Oriental: (Provincias de Jaén, Granada y Málaga, con extensión a Baleares). Comisario: D. Antonio Gallego Burín, Profesor de la Universidad y Alcalde de Granada.

A cada uno de estos Centros converge la acción de los Agentes militares, los cuales, a su vez rigen un cierto número de equipos. La dirección central de los mismos es llevada por el Comandante don Eduardo Lagarde.

Según disposiciones militares recientes en articulación de ese Servicio, dichos equipos deben encuadrarse en las Planas Mayores de las Columnas de Orden y Policía de ocupación.

Estos servicios se clasifican en tres Secciones: Equipos del Centro (seis grupos, compuesto cada uno de cuatro unidades).

Equipos del Sur (tres grupos, compuesto cada uno de cuatro unidades).

Equipos de Levante (seis grupos, compuesto cada uno de cuatro unidades).

Aparte de éstos, existen Agentes individuales con caracteres de Auxiliares o Asesores y jurisdicción limitada a un itinerario entre el lugar actual de las respectivas residencias y el objetivo por los mismos solicitados.

Los Agentes han de estar provistos de carnets firmados por el Comisario General y los Auxiliares y Asesores de volantes autorizados igualmente.

Todos los carnets y documentos de inscripción en este Servicio u otros de la misma finalidad que se encuentren actualmente en poder de los Agentes o Auxiliares y Asesores de aquél, deben considerarse nulos desde el día 2 del presente mes de julio, teniendo que ser sustituidos por otros, cuyo libramiento puede obtenerse en la Comisaría General del Servicio, Jefatura de Bellas Artes, Vitoria, hasta el próximo día 15 de julio. Los Agentes llevarán además la insignia del Servicio, la cual será facilitada por la Comisaría General.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Vitoria 2 julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Eugenio d' Ors. Rubricado.

Sras. Comisario General y de Zona, del Servicio de Defensa del Patriotismo Artístico Nacional.

1776

Ilmo. Sr.: Deber sagrado y primordial, y fecunda labor patriótica, es hoy para los españoles el honrar la memoria de los grandes Mártires de nuestro Glorioso Movimiento, suscitando con su ejemplo sublime los estímulos generosos de las nuevas generaciones.

Entre los Institutos de Segunda Enseñanza en actividad en el momento presente, figura el de Tuy, que vio nacer en el año 1893 al protomártir del Glorioso Movimiento Nacional, don José Calvo Sotelo. Con ocasión, puea, del segundo aniversario de su heroica muerte, es deseo de este Ministerio solemnizar esta fecha, disponiendo que el citado Centro se denomine en lo sucesivo Instituto Calvo Sotelo para que se perpetúe así su excelsa memoria, la austeridad de su vida, su heroico sacrificio en aras de la España grande de sus ideales, y para que las generaciones futuras conserven indeleble recuerdo del nombre del gran español, que dió su vida por la rendición de la Patria y que dedicó sus mejores años por entero a conseguir un despertar heroico del sentimiento nacional.

En atención a las razones expuestas, y con ocasión del segundo aniversario de su muerte, este Ministerio dispone que se dé al Instituto de Segunda Enseñanza de Tuy el nombre de "Calvo Sotelo", y que en el frontispicio y debajo del rótulo se ponga una lápida, en la que figuren inscritas las admirables palabras pronunciadas por tan ilustre patriota en contestación a las amenazas de sus viles enemigos en las últimas Cortes de la República, y que son las siguientes:

"Yo digo lo que Santo Domingo de Silos a un Rey castellano "Señor, la vida podéis quitarme; pero más no podéis". "Y es preferible morir con gloria a vivir con vilipiendo".

Lo que me complace en comunicar a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de julio de 1.928.
II Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superiores y Media.

1.775

Ilmo. Sr.: La exaltación de las grandes figuras de nuestro Glorioso Movimiento Nacional, es un deber inexcusable a que ha de atender en el orden educativo el nuevo Estado.

Los Directores de las Escuelas Graduadas de Carballino, provincia de Orense, donde nació a la vida pública el mártir de nuestro Movimiento Nacional, Excelente Sr. D. José Calvo Sotelo, solicitan de este Ministerio, recogiendo el deseo de todos los convecinos de aquella villa, que el Grupo Escolar, actualmente sin denominación propia, se llame en lo futuro "Grupo Escolar Calvo Sotelo", y este Ministerio, recogiendo tan feliz iniciativa e interpretando el sentir de todos los españoles y para plasmar en las inteligencias infantiles presentes y recordar a las futuras el nombre de esta gran figura, que hubo de dar su vida por amor a España, se ha servido disponer:

Artículo único.—Las Escuelas Graduadas de Carballino, provincia de Orense, se denominarán en lo sucesivo "Grupo Escolar Calvo Sotelo", inscribiendo este nombre con gruesos caracteres en la fachada principal del edificio.

Junta Provincial de Abastos

1.785

PRECIO DE LA PATATA

Esta Junta de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado señalar con carácter provisional y a reserva de los que acuerde la Superioridad el precio que ha de regir para su venta la PATATA, en los meses de Julio y Agosto y que serán a partir de esta fecha los siguientes:

PRODUCTOR

Mes de Julio 0'34 pts el kilo sobre estación más próxima o almacén.

Mes de Agosto 0'31 pts el kilo sobre estación más próxima o almacén.

ALMACENISTAS

Mes de Julio 0'38 pts el kilo sobre vagón estación más próxima

Mes de Agosto 0'35 pts el kilo sobre vagón estación más próxima

VENTAS PARA EL PÚBLICO AL DETALL

Mes de Julio 0'50 pts el kilo.

Mes de Agosto 0'45 pts el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 13 de Julio de 1938. II Año Triunfal. El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Rivas y Jordán de Urríes.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 7 julio de 1938.—
II Año Triunfal.

Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 17 de julio de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

Vicepresidencia del Gobierno

1779

Subsecretaría

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de esta Vicepresidencia, de fecha 20 del mes de mayo último, en virtud de la cual se autoriza, con carácter provisional, la circulación y uso legal de la báscula automática marca «Torne», de 300 Kg, los funcionarios encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

1.ª Harán un examen general del aparato, que deberá reunir las condiciones del Decreto de 31 de julio de 1931 («Gaceta» de 6 de agosto), y llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

2.ª El punzonado se hará sobre los plomos que para este objeto lleve la báscula.

3.ª Los derechos de comprobación y contrastación serán los que determina el Arancel vigente para sus similares.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Vicepresidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 11 de Julio de 1938.
II Año Triunfal.

El Subsecretario *Civilo Genovés*

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1773

El Cuerpo de Abogados del Estado, y en su nombre la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso, ha solicitado, con ocasión del segundo aniversario del asesinato del inolvidable hombre público Don José Calvo Sotelo, que el nombre de quien formó parte de dicho Cuerpo, realizándolo con su singular prestigio y consagrando a él no escasa parte de su labor excepcional, figure, permanentemente y con caracteres honoríficos, a la cabeza del escalafón. El Gobierno acoge esa noble iniciativa con especial complacencia, seguro de que sirve fielmente a la Causa y responde a los anhelos del País al enaltecer y perpetuar la memoria del primer Martir del Movimiento Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, y sin asignación de número, figurará siempre el nombre glorioso de Don José Calvo Sotelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto'

Dado en Burgos a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Jefatura Del Estado

LEY 1.747

La Ley que a continuación se promulga es de las que no requieren explicación ni justificación, porque es la propia realidad la que la impone y la dicta. De ello dan testimonio bien expresivo las leyes penales de la casi totalidad de las Naciones, incluso de las que creen decorarse con el título de democráticas.

Por un sentimentalismo de notoria falsía y que no se compagina con la seriedad de un Estado fuerte y justiciero, fué cercenada la "Escala general de penas", eliminándose de ella en el Código penal de la nefasta República, la de muerte. Por la presente Ley se restaura en su integridad la susodicha escala y se prevee la aplicación de dicha pena a casos gravísimos, sin perjuicio de las modificaciones que habrán de introducirse muy en breve en la ordenación de la legislación penal del nuevo Estado español.

En consecuencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo veintisiete del Código penal común queda redactado en esta forma:

«Las penas que se pueden imponer con arreglo a este Código y sus diferentes clases son las que comprende la siguiente:

•Escala general.—Penas graves: Muerte. Reclusión mayor. Reclusión menor. Presidio mayor. Presidio menor. Arresto mayor. Extrañamiento. Confinamiento. Destierro. Represión pública. Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo profesión u oficio. Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Penas leves: Arresto menor. Represión privada. Penas comunes a las dos clases anteriores. Multa. Caucción.

•Penas accesorias: Interdicción civil. Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito»

Artículo segundo.—Sin perjuicio de las disposiciones legales que agravan las sanciones determinadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código penal común, se establecen las siguientes normas:

A) El delito definido en el artículo cuatrocientos once de aquel Cuerpo legal, será castigado con la pena de reclusión mayor en su grado máximo a muerte.

B) Los delitos definidos en los artículos cuatrocientos doce y ciento noventa y cuatro, número primero del mismo, serán castigados con la pena de reclusión mayor a muerte.

Artículo tercero.—Las Leyes de once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, continúan en vigor.

FRANCISCO FRANCO.

Depositaria de Fondos Municipales de Badarán

PRIMER TRIMESTRE DE 1938 1.789

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	163 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6.096 79
TOTAL DE CARGO	6.269 02
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.462 63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.796 39

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos, de bienes comunales.			1.400	1.450
3.º Subvenciones.				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			572 19	572 16
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			3.195 63	3.196 63
10. Imposición municipal				
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores.				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas			926 97	927 97
16. Reintegros de pagos indebidos.				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS.			6.096 79	6.096 79
GASTOS				
1.º Obligaciones generales			1.388 86	1.388 86
2.º Representación municipal			95	95
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural			262 75	262 75
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas.			583 32	583 32
7.º Salubridad e higiene				
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública			10 50	10 50
11. Obras públicas				
12. Montes.				
13. Formento de los intereses comunales				
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores.				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos			122 20	122 20
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS.			2.462 63	2.462 63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Badarán, a 2 de abril de 1938. II Año Triunfal. El Depositario, Bernabe Alcalde

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario, Fortunato Tosantos.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Badarán a 10 de abril de 1938

Administración de Justicia

1.784

Don Julio Sánchez Soto, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de este Partido, por ausencia legal del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondientes al sumario nº 4 de 1933, sobre daños por imprudencia contra Juan Arámburu Sasía, vecino de Echevarri (Vizcaya), se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al expresado penado y que luego se describirán, cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Bilbao correspondiente, para cuyo acto se ha señalado el día treinta del actual, a las once de su mañana.

Bienes que se subastan:

Cuatro sillas, sin que conste su material, tasadas, 20 pesetas
 Una mesa de madera, 10
 Un toldo, 20
 Veinte sacos vacíos, 20
 Cuatro garrafones vacíos 15
 Un armario de cocina 20
 Tres docenas de platos, 20
 Una tinaja, 5
 Dos pucheros usados, 20
 Un recipiente de oxígeno, 15

Todos cuyos bienes radican en poder del depositario D. Juan Arámburu en Echevarri (Vizcaya)

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador o licitadores el diez por ciento del precio de la tasación en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Haro, trece de julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Julio Sánchez.

P. S. M.

Jose Ivasusta

1.782

Don Alfonso Torres, Juez especial de incautaciones del Partido de Torrecilla en Cameros.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de este partido para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Saturnino Villanueva Martínez, vecino de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, Saturnino Villanueva Martínez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Torrecilla en Cameros, nueve de Julio de mil novecientos

treinta y ocho. II Año Triunfal. El Juez Especial:

Alfonso Torres.

1.783

Don Alfonso Torres, Juez especial de incautaciones del Partido de Torrecilla en Cameros.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de este partido para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Juan Ibañez Fernández, vecino de Nájera, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, Juan Ibañez Fernández, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Torrecilla en Cameros a 9 de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Juez Especial.

Alfonso Torres.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 1.780

El Patronato de la Obra Pía fundada por doña Baldomera Larrea Santamaría instituida para dar instrucción primaria a las niñas de la clase jornalera pobre del pueblo de Haro, ha instruido expediente para que dicha fundación sea declarada bedeficodocente particular.

Y previniendo el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1.913 que se conceda audiencia a todos los interesados en la Fundación, se hace un llamamiento por medio del presente edicto a cuantos se crean revestidos de aquél carácter, para los efectos legales, con advertencia de que el expediente está de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días.

Haro 1º de julio de 1.938.—II Año Triunfal. El Alcalde—Presidente,

Comisión Inspectora Provincial De Mutilados De Guerra Por La Patria

1.791

Al Objeto de hacerles entrega del correspondiente Título de Caballero Mutilado, se ruega la presentación ante la C. I. P. sita en la Audiencia de esta Capital a los señores Don Herminio Alfonso Rodino y Don Benito Angulo Azcárate.

Así mismo se interesa a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos donde residan, pongan en su conocimiento el interés que tienen para las citadas personas, su presentación.

Logroño, 13 de julio de 1938.

II Año Triunfal

El Presidente

Imprenta Provincial